

Recurso 391/2024
Resolución 419/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de septiembre de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.**, contra la resolución, de 30 de agosto de 2024, del órgano de contratación de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de mayo de 2024, se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 2.528.609,47 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Mediante resolución de 30 de agosto de 2024 del órgano de contratación se adjudica el contrato a la entidad ECILIMP S.L. (en adelante la adjudicataria).

SEGUNDO. El 24 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del procedimiento de presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.** (en adelante la recurrente) contra la citada resolución de 30 de agosto de 2024 de adjudicación del contrato. Dicho recurso ha sido tramitado en este Órgano con el número 391/2024.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 25 de septiembre de 2024, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Acto seguido, al constar la relación de entidades licitadoras en la documentación contenida en anteriores recursos sobre el mismo procedimiento de licitación, la Secretaría del Tribunal con fecha 26 de septiembre de 2024 concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones al recurso interpuesto que considerasen oportunas.

Posteriormente, este Tribunal mediante Resolución 416/2024, de 27 de septiembre, estimó parcialmente el recurso número 346/2024 interpuesto por la entidad NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L. contra la mencionada resolución, de 30 de agosto de 2024, del órgano de contratación de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía; toda vez que el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido además a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el procedimiento de recurso, la resolución de adjudicación fue publicada en el perfil de contratante el 2 de septiembre de 2024 y remitida a la entidad ahora recurrente el 3 de septiembre de 2024, por lo que aun computando desde esta última fecha el recurso presentado el 24 de septiembre de 2024 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

QUINTO. Efectos de la resolución de un recurso previo contra el mismo acto respecto al recurso especial interpuesto: pérdida sobrevinida de su objeto.

Analizados los requisitos de admisión del recurso, y con carácter previo al examen de los motivos en que el mismo se sustenta, procede examinar los efectos de la citada Resolución 416/2024, de 27 de septiembre, en la que se estimó parcialmente el recurso número 346/2024 interpuesto por la entidad NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.



contra la mencionada resolución, de 30 de agosto de 2024, del órgano de contratación de adjudicación del contrato, objeto de impugnación del recurso 391/2024 que ahora se examina.

En dicha Resolución 416/2024, este Tribunal en lo que aquí concierne acuerda: *«Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L. contra la resolución, de 30 de agosto de 2024, del órgano de contratación de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que se proceda por el órgano de contratación en los términos expuestos en los fundamentos de derecho quinto a séptimo de la presente resolución.»*

En este sentido, como se ha expuesto, el recurso aquí examinado -391/2024- se ha interpuesto contra el mismo acto -resolución de 30 de agosto de 2024 del órgano de contratación de adjudicación del contrato- objeto del recurso tramitado en este Tribunal bajo el número 346/2024, que ha sido estimado parcialmente en la citada Resolución 416/2024, de 27 de septiembre, en la que se acuerda anular la resolución de 30 de agosto de 2024 de adjudicación ahora impugnada.

Así pues, la anulación de la adjudicación en virtud de lo acordado por la citada Resolución 416/2024, de 27 de septiembre, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso ahora examinado que, como hemos indicado, se dirige contra el mismo acto.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual, pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Al respecto, se ha de poner de manifiesto que aunque a la fecha de la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso que se examina, aún no ha transcurrido el plazo de alegaciones dado a las personas interesadas en el procedimiento de recurso, en los términos indicados en el antecedente segundo de esta resolución, ello no supone merma alguna de los derechos de las citadas personas interesadas al notificárseles la presente resolución, dado que en todo caso las potenciales alegaciones que se pudiesen presentar no pueden tener efectos en la resolución del recurso interpuesto, al haber desaparecido el acto de adjudicación del contrato objeto del presente procedimiento de recurso.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.**, contra la resolución, de 30 de agosto de 2024, del órgano de contratación de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.



SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

